



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Aprobación Licitación 12/2019 (Fracasada)

---

**Visto:** la Ley n° 2095 (texto consolidado por Ley n° 6017), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-47-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-2485-JUS-DGA; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite para la adquisición de útiles y artículos de escritorio y librería para reposición y existencia, según lo solicitado por la Unidad Operativa de Gestión de Bienes de Consumo en la comunicación agregada como IF-2019-2406-DGA.

El área contaduría tomó conocimiento y efectuó la reserva preventiva de afectación presupuestaria por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450,000.-), con cargo a la partida 2.9.2 del Presupuesto 2019, como consta en el IF-2019-3182-DGA.

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó su Directiva n° 12/2019 autorizando el llamado a la Licitación Pública n° 12/2019 y aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aplicables al proceso de selección de ofertas, en los términos previstos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias establecidas por el Anexo I de la Acordada 15/2010 (ver DR-2019-5120-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) publicó el llamado en la cartelera, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 95 del anexo I del decreto reglamentario, y cursó invitaciones para cotizar a 11 (once) firmas del ramo. Esta documentación se agregó como IF-2019-5151/5164/5271/5272/ 5273/5274/5275/5291/5392-DGA.

Como consta en el acta glosada IF-2019-6317-DGA, en la ceremonia de apertura de ofertas se dio ingreso a 4 (cuatro) sobres, correspondientes a las firmas ERREDE SRL (IF-2019-6318/6319-DGA); COMERCIAL BARCA SRL (IF-2019-6320/6321/6327-DGA); STYLO de Ozemo Gustavo Manuel (IF-2019-6323/6324-DGA); y CONGRESO INSUMOS SA (IF-2019-6325/6326/6328-DGA).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) examinó las presentaciones, pidió aclaratoria a las oferentes, constató la situación de las firmas participantes ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), revisó el cumplimiento de las exigencias previstas en los pliegos, y preparó el cuadro comparativo de precios.

Producto de tales tareas, la Comisión recomendó la adjudicación de ña siguiente manera:

- Por resultar las ofertas más convenientes, los renglones 2, 14, 16, 28, 39, 44, 51 y 52; y por su calidad, los renglones n° 3, 4, 5, 6, 17, 18, 20, 21, 27, 34, 38, 46, 47, 50 y 58 de la licitación a favor de ERREDE SRL;
- Por resultar las ofertas más convenientes, los renglones 15, 23, 24, 25, 26, 35 y 45; y por su calidad, los renglones n° 22, 36, 37 y 48 de la licitación a favor de COMERCIAL BARCA SRL;
- Por resultar las ofertas más convenientes, los renglones 49, 53, 54, 55, 56 y 57; y por su calidad, los renglones n° 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la licitación a favor de STYLO de Ozemo Gustavo Manuel;
- Por resultar las ofertas más convenientes, los renglones 29, 30 y 33, por su calidad, el renglón n° 19, y por sus características de calidad y durabilidad, los renglones 40, 41, 42 y 43 de la licitación a favor de CONGRESO INSUMOS SA.

En todos los casos, la CEO indicó que las cotizaciones se encuentran dentro de la previsión presupuestaria, las propuestas se ajusta a lo exigido por los pliegos y los oferentes reúnen las demás requisitos para contratar.

Esta decisión fue notificada a los oferentes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5651 del 4/7/2019, sin recibir impugnaciones (ver IF-2019-8148/8028/8029/8030/8031/8032/8193/8424-DGA).

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-9144-AJURIDICA y DT-2019-9164-ACG. El servicio jurídico señaló que el criterio adoptado por la CEO — relacionado con la ponderación de la calidad y precio de los productos ofertados— se ajusta a lo prescripto por la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. Sin embargo, advirtió que la preadjudicación de los renglones 6, 27 y 48 no recayó en la propuesta más económica, a pesar de haberse cotizado idénticos productos por parte de las firmas CONGRESO INSUMOS SA y ERREDE SRL. También indicó la necesidad de efectuar correcciones en el proyecto de acto administrativo. La Asesoría de Control de Gestión coincidió con esas observaciones y agregó una reconsideración de la preadjudicación del renglón 37, al ofrecer la firma preseleccionada una cantidad de bienes superior a la requerida por los pliegos. Por estos motivos, la actuación fue girada nuevamente a la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Tras revisar la situación, la Comisión emitió un acta complementaria en la que modificó la preadjudicación de los renglones 6, 27 y 48 en el sentido señalado por la Asesoría Jurídica y a favor de la firma CONGRESO INSUMOS SA. Con respecto al renglón 37, la CEO aceptó asimismo la recomendación que le fuera efectuada (ver IF-2019-9710-DGA).

El acta de rectificación fue notificada a los oferentes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5681 del 20/8/2019, sin recibir impugnaciones (ver IF-2019-9786/9788/9789/9790/9791/9792/10149-DGA).

No obstante ello, y al haber operado el vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas, la Unidad Operativa de Adquisiciones solicitó a los oferentes una extensión de la vigencia de las cotizaciones, como se aprecia en los correos electrónicos anexados en el IF-2019-10146-DGA.

Como respuesta a su pedido, la firma ERREDE SRL manifestó la imposibilidad de mantener su oferta debido a “razones de fuerza mayor ajena a esta empresa [y] producto de la grave crisis que afecta a la economía argentina y sus estructuras orgánicas” (IF-2019-10148-DGA). En el mismo sentido se expresaron el resto de las empresas presentadas, a saber STYLO (IF-2019-10168-DGA), COMERCIAL BARCA SRL (IF-2019-10180-DGA) e INSUMOS CONGRESO SA (IF-2019-10255-DGA).

Con esos antecedentes, el Coordinador General de la Unidad Operativa de Adquisiciones solicitó declarar fracasada la licitación, con fundamento en lo establecido por el inciso e) del artículo 13 de la ley n° 2095 (NO-2019-10267-DGA).

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión tomaron una nueva intervención a través de sus dictámenes DT-2019-10669-AJURIDICA y DT-2019-10705-ACG.

En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que aprueba los procedimientos y declara fracasada la licitación.

Por ello;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **DISPONE:**

1. **Aprobar** el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública n° 12/2019, destinada a la adquisición de útiles y artículos de escritorio y librería para reposición y existencia, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el decreto reglamentario y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Declarar fracasada** la Licitación Pública n° 12/2019, por la inexistencia de ofertas convenientes o admisibles, conforme con lo expuesto en los considerandos.
3. **Mandar** se publique en la página del Tribunal en Internet, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la administración y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.